

DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

RECIBIDO

16 NOV 2022

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

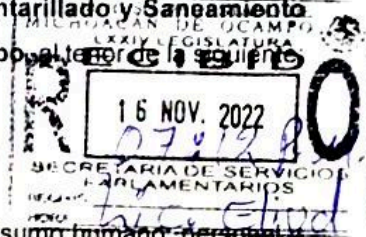
RECIBÍO:

HORA:

16:51 W.C.

La que suscribe, **Fanny Lysette Arreola Pichardo**, Diputada de la Representación Parlamentaria de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 40 en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 BIS y 131 TER a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, se reforma el artículo 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán para la regulación de la designación del Comisario de los Organismos Operadores del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo humano, personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible es un derecho humano reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de tal manera que es una obligación para el Estado el garantizar este derecho, así como definir las bases y modalidades para su acceso asequible para todas y todos los ciudadanos del Estado.

Así mismo, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Actualmente, en el Estado de Michoacán de Ocampo, el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento lo realizan los Ayuntamientos del Estado de Michoacán a través de sus Organismos Operadores del Agua Potable.

Los Organismos Operadores del Agua potable de los municipios son Organismos Públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, regulando las formas de administración, derechos y obligaciones de usuarios, cuotas, planeación y construcción de obras hidráulicas, y conservación de las condiciones ambientales en el territorio municipal.

Sin embargo, la mayoría de los Organismos Operadores Agua de los municipios no han alcanzado un nivel de desarrollo eficaz y suficiente para brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y continuo; el mandato constitucional causa un impacto jurídico y técnico bastante importante, porque es necesario definir el contexto del derecho al agua potable, ya que se requiere exigir a los organismos operadores, determinar los medios para estar en condiciones de satisfacer dicho derecho, sin perder de vista la importancia de que su desarrollo podría ser gradual, pero con metas claras en las que se establezcan las directrices para hacerlo más efectivo, es decir, emprender acciones asociadas con la mejora de calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a escalas estatal y municipal, requiriendo para la planeación de los servicios.

Es del conocimiento público, que el servicio de agua potable y alcantarillado en los municipios de nuestro Estado deja mucho que desear; los servicios en múltiples ocasiones no cumplen con las normas oficiales de saneamiento, así mismo las cuotas para algunos usuarios llegan a ser desmedidas, esto conlleva que muchos usuarios sean restringidos del servicio de agua potable por la imposibilidad de pagar las tarifas y multas por el servicio.

Claro es también, que los recursos obtenidos del pago de cuotas y tarifas por concepto del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, debe ser destinado únicamente para brindar y mejorar el mismo servicio, por lo que el servicio de manera gradual debería de aumentar su calidad y alcance, toda vez que, los Ayuntamientos pueden aportar más recursos para temas como lo es la infraestructura hidráulica, además de los obtenidos por los Organismos Operadores del Agua.

Actualmente, existe la figura del Comisario al interior de los Organismos Operadores del Agua Potable de los Municipios, que es quien tiene la atribución de vigilar que la administración de los recursos financieros del organismos operador municipal, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados; así mismo debe de ser quien practique las auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico, y vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismos operador municipal.

Sin duda alguna, la labor del Comisario de los Organismos Operadores del Agua en los municipios resulta trascendental para que los Organismos actúen y desarrollen sus actividades de conformidad a derecho y prestando un servicio de calidad, asequible y suficiente al interior de los municipios.

Es por ello que se considera, que quien ostente el cargo de Comisario del Organismo Operador del Agua Potable en cada municipio deberá ser quien cumpla con el perfil más adecuado para estas tareas, así mismo el nombramiento debe ir más allá de la designación del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior se propone que la designación del Comisario de cada uno de los Organismos Operadores del Agua en los municipio sea a través de convocatoria pública, a través de la cual puedan concurrir todos aquellos ciudadanos que cumplan el perfil, a efecto de que a partir de los interesados el Presidente Municipal forme una terna y esta sea sometida a consideración del Cabildo, con el objeto de sea éste quien nombre al Comisario con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 40 en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 BIS y 131 TER a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a). - En materia de Política Interior:

(...)

XXIV. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

XXV. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura.

(...)

Artículo 131. ...

La designación en su caso del Comisario del Organismo Operador de Agua Potable se realizará de conformidad al artículo 131 TER de la presente Ley.

Artículo 131 BIS. El Comisario o Comisaria del Organismo Operador del Agua de los Municipios, se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto un periodo, recibirá la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos; deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana michoacana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciado o sentenciada como defraudador o defraudadora, malversador o malversadora de fondos públicos o delitos graves;

III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos tres años;

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;

V. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;

VI. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131 TER. Para la designación del Comisario del Organismo Operador del Agua Potable de los Municipios, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio respectivo;

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos establecidos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil Participación Ciudadana; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; y, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; así como tres ciudadanos o ciudadanas de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;

III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua en el Municipio respectivo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género.

VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por persona de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad;

VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaria del Organismo Operador del Agua del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en

tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua del municipio respectivo en forma definitiva;

VIII. Para efectos de la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua del Municipio respectivo bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

IX. El Comisario del Organismo Operador del Agua del municipio respectivo tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 55. El ayuntamiento designará un Comisario, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

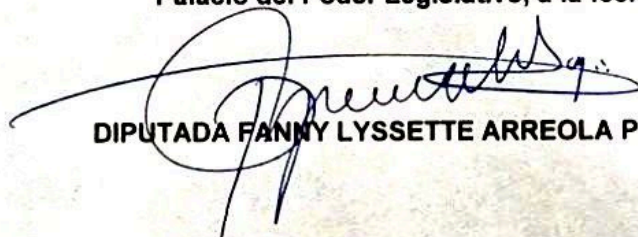
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán 60 días naturales a efecto de comenzar con el proceso de nombramiento de la Comisaria o Comisario Operador del Agua del Municipio respectivo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El periodo de funciones de la Comisaria o Comisario Operador del Agua del Municipio, será a partir de la fecha de su toma de protesta, hasta el nuevo nombramiento que realicen los Ayuntamientos electos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, dicho periodo será considerado como un periodo ordinario para efecto de la reelección estipulada en el artículo 131 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.



DIPUTADA FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO